



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 081-2007-PCNM

Lima, 17 de agosto de 2007

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora Maria del Pilar Peralta Ramírez, Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la doctora Maria del Pilar Peralta Ramírez ingresó a la carrera fiscal por Resolución Suprema N° 285-90-JUS de 19 de julio de 1990 como Fiscal Adjunto a la Fiscalía Provincial en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima, juramentando en el cargo el 7 de agosto del mismo año; posteriormente mediante Resolución N° 016 del Jurado de Honor de la Magistratura de 30 de Noviembre de 1994, fue nombrada Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, habiendo juramentado en este último cargo el 9 de Diciembre de ese año.

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura (CNM) de 11 de Octubre del 2002, materializado mediante Resolución N° 458-2002-CNM, se decidió no ratificarla en el cargo y cancelar su título de nombramiento.

Tercero: Que, el Estado peruano suscribió un Acuerdo de Solución Amistosa con magistrados no ratificados en sus cargos por el CNM, ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Acuerdo que ha sido homologado el 15 de Marzo del 2006 en su 124° periodo ordinario de sesiones de la citada Comisión.

Cuarto: Que, mediante oficio N° 204-2006-JUS/ DM de 29 de Marzo de 2006, el Ministerio de Justicia remite copia del Informe N° 50/06 emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el fin de que el Consejo Nacional de la Magistratura, en cumplimiento del mencionado Acuerdo, rehabilite los títulos de nombramiento de 52 magistrados no ratificados por el CNM, entre ellos el de la citada magistrada Peralta Ramírez.

Quinto: Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión N° 1157, por acuerdo N° 305-2006, del 6 de Abril del 2006, dispuso entre otras cosas, la rehabilitación de los títulos de magistrados comprendidos en el Acuerdo de Solución Amistosa, dentro del cual se encontraba la doctora Maria del Pilar Peralta Ramírez así como solicitar al Poder Judicial y al Ministerio Público, a fin de que informen al CNM de las reincorporaciones para los fines de expedir nuevo título en caso que el magistrado no sea reincorporado en su plaza de origen, del mismo modo, convocar a la ratificación de dichos magistrados.

Sexto: Que, mediante Resolución N° 157-2006- CNM de 20 de Abril de 2006 se le rehabilita su título, siendo reincorporada en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima, mediante Resolución del Ministerio Publico N° 480- 2006-MP-FN de 3 de Mayo 2006.

Sétimo: Que, en tal virtud, en cumplimiento del Acuerdo de Solución Amistosa y atendiendo además a las recomendaciones vertidas sobre el particular por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú del año 1993, en Sesión Plenaria

Ordinaria del CNM de 14 de Mayo de 2007 se aprobó la convocatoria N° 001-2007-CNM de los procesos de evaluación y ratificación, en la que se ha comprendido a la doctora Maria del Pilar Peralta Ramírez, convocatoria publicada el 20 de Mayo 2007; atendiendo además, a que la magistrada evaluada ingresó a la carrera judicial en el año 1990, sin embargo, el cómputo para ser comprendida dentro del proceso de evaluación y ratificación, se inicia desde la fecha en que entró en vigencia la Constitución de 1993, pues a partir de ese momento se le otorgó al CNM la facultad de ratificar cada siete años a los jueces y fiscales, descontándose en el presente caso el periodo comprendido entre el 11 de octubre de 2002, fecha en que no fue ratificada en el cargo, hasta el 3 de mayo de 2006, en la que se concretó su reincorporación;

Octavo: Que, el Consejo Nacional de la Magistratura mediante el proceso de evaluación y ratificación, determina si un magistrado ha de continuar o no en el cargo a través de un proceso distinto al disciplinario, esto es, evaluando si se justifica o no su permanencia en el servicio bajo los parámetros de continuar observando debida conducta e idoneidad, acorde a lo establecido en el inciso 3 del artículo 146° de la Constitución Política del Perú, el cual señala que el Estado garantiza a los magistrados su permanencia en el servicio, mientras observen conducta e idoneidad propias de su función; debiendo entenderse que la decisión acerca de la continuidad o permanencia en el ejercicio del cargo por otros siete años, exige que el magistrado evidencie una conducta caracterizada por la verdad, lealtad, probidad, independencia, imparcialidad, diligencia, contracción al trabajo funcional, decoro y rectitud, además de una capacitación y actualización adecuadas, permanentes y constantes, como también el fiel respeto y observancia a la Constitución Política del Estado y a las leyes de la República, todo lo cual persigue asegurar un desempeño acorde a las exigencias ciudadanas.

Noveno: Que, concluidas las etapas correspondientes del proceso de evaluación y ratificación, habiéndose entrevistado a la magistrada evaluada en sesión pública de 8 de Agosto del año en curso, conforme al cronograma de actividades aprobado, corresponde adoptar la decisión final, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5° inciso 7 del Código Procesal Constitucional, concordante con el numeral 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado por Resolución número 1019 – 2005 – CNM.

Décimo: Que, con relación a la conducta dentro del periodo de evaluación, de los documentos que conforman el expediente del proceso de Evaluación y Ratificación instaurado a la doctora Maria del Pilar Peralta Ramírez, ha quedado establecido: **a)** Que, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; **b)** Que, durante el periodo de evaluación no registra medidas disciplinarias; **c)** Que, según información recibida de la Fiscalía Suprema de Control Interno y demás información que obra en el expediente, se ha establecido que la magistrada registra cuarenta y siete (47) expedientes entre quejas y denuncias; siendo el caso que verificada la información que obra en estos actuados resulta que en cuarenta y seis (46) de ellos no se registra declaración de responsabilidad o imposición de sanción alguna; mientras que un (1) expediente signado con el N° 828-2006-C.I. LIMA se ha iniciado una investigación preliminar, por el presunto archivo apresurado de una denuncia, investigación que se encuentra en trámite ante el órgano de control del Ministerio Público; de otro lado registra dos quejas fundadas en su contra, tramitadas ante la Defensoría del Pueblo, en ambos casos por dilación indebida en dos denuncias; al respecto, la magistrada alegó que sin su conocimiento se ha declarado que ha existido dicha dilación, vulnerándose su derecho de defensa y otros derechos, afirma además que no existió tal dilación y que ha solicitado la nulidad de dichos pronunciamientos administrativos de la Defensoría del Pueblo; **d)** Que, por el mecanismo de participación ciudadana se han recibido tres (3) denuncias en su contra, las mismas que fueron absueltas por la evaluada oportunamente; sobre el particular debe expresarse que dos de las denuncias están referidas a su actuación en el ejercicio regular de la función fiscal, lo cual no corresponde evaluarse en el presente proceso y, la tercera denuncia si



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

bien formula cargos graves contra la citada magistrada, dicha denuncia no ha sido respaldada con medio probatorio alguno, por lo que prevalece la presunción de licitud; de otro lado, obra en el expediente copia del oficio de felicitación expedido por el Director de Defensa Gremial del Colegio de Abogados de Lima, por la labor que viene desempeñando la evaluada, asimismo copia del documento que contiene saludo y felicitación por haber colaborado en la diligencia de desalojo del mercado Mayorista de Productores de Santa Anita expedida por la Fiscal Superior Decana de Lima, otra por su participación en las campañas sociales promovidas por el Ministerio Público, y además felicitación por haber conformado diversas comisiones de trabajo en el Ministerio Público, además obra en autos el Acta de la visita de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Lima del Ministerio Público llevada a cabo el 24 de agosto de 2006 en la cual se deja constancia que su despacho se encuentra en orden, por lo que el fiscal visitador la felicita haciéndola extensiva al personal administrativo, sobre estas últimas informaciones cabe expresar: i) En cuando a la felicitación expedida por el Director de Defensa Gremial del Colegio de Abogados de Lima, como no se indica cuales fueron los indicadores ni se acompaña medio alguno que acredite los hechos concretos y específicos que motivaron extender la misma, debe tomarse con las reservas del caso, ii) respecto a las felicitaciones por la labor de la magistrada, extendidas por autoridades del Ministerio Público por su actuación funcional, son valoradas en su real dimensión, atendiendo a que están referidas al cumplimiento de su función y iii) sobre la felicitación expedida por el Fiscal Superior visitador de la oficina respectiva de Control Interno, debe también tomarse en cuenta, pues reflejan aspectos positivos de su actuación, pero que deben ser valorados junto a los demás elementos que obran en el expediente; e) Asimismo, sobre el proceso judicial no contencioso de ofrecimiento de pago, en el que se ha considerado a la magistrada como co emplazada, es de anotar que la demanda ha sido declarada improcedente al calificarse en primera instancia, habiéndose interpuesto recurso de apelación el misma que se encuentra pendiente de resolver en segunda instancia; de otro lado, sobre la licencia con goce de haber que se le otorgó a la magistrada del 7 al 17 de diciembre de 1999 para acudir a los ensayos de una obra musical, por pertenecer, según refiere, al coro del Ministerio Público, actividad que si bien resulta ajena a sus funciones fiscales, sin embargo, cabe expresar que, dicha licencia contó con una autorización expresa del Órgano de Gobierno del Ministerio Público de aquel entonces, no habiéndose acreditado en todo caso, que su participación en tal actividad cultural hubiera afectado su prioritaria atención a sus funciones en la fiscalía a su cargo.

Décimo Primero: Dado a que el proceso de evaluación y ratificación es un proceso público, la crítica ciudadana a la función pública es un elemento fundamental en el fortalecimiento de las instituciones de la democracia participativa, en ese sentido, la sociedad civil, así como las entidades representativas reconocidas por la Constitución Política, coadyuvan a la evaluación de la conducta e idoneidad de los magistrados; por ello debe considerarse entre otras informaciones aquellas proporcionadas por los Colegios de Abogados; en este orden de ideas resulta pertinente tomar en cuenta los resultados de tres referéndum o consultas llevadas a cabo por el Colegio de Abogados de Lima respecto a la conducta e idoneidad de la magistrada, así se tiene que, en el referéndum realizado el 24 de setiembre de 1999, la magistrada María del Pilar Peralta Ramírez recibió 238 votos desfavorables, en tanto que el magistrado más cuestionado recibió 4,420 votos de opinión desfavorable y el menos cuestionado 40 votos de opinión desfavorable; en la consulta llevada a cabo el 22 y 23 de agosto de 2002, obtuvo 299 votos desfavorables, siendo el caso que el magistrado más cuestionado obtuvo 1,767 votos y el menos cuestionado 84 votos desfavorables; en el referéndum llevado a cabo el 13 de octubre de 2006, recibió 67 votos desfavorables, siendo el caso que el magistrado más cuestionado obtuvo 467 y el de menor votación desfavorable recibió 25 votos. Así pues, conforme se aprecia de la información emitida por el Colegio de Abogados de Lima, la magistrada no ha recibido una cantidad considerable de votos de opinión desfavorable. Ahora bien, debe agregarse, sobre su aceptación por lo agremiados del citado Colegio, que mientras estuvo separada de la función fiscal, la doctora Peralta fue elegida, como

Delegada e inclusive como Presidenta de la Junta de Vigilancia del referido colegio profesional para el periodo 2006, accediendo a éste último cargo por 3269 votos, conforme se aprecia de los resultados que obran a fojas 664.

Décimo Segundo: Que, respecto al patrimonio de la magistrada, de los documentos que obran en el expediente, de sus declaraciones juradas, así como de la información de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, no se ha determinado un incremento desmesurado en su patrimonio, evidenciándose una situación regular o compatible entre sus ingresos y obligaciones, que por lo demás han sido declarados oportunamente a los órganos competentes.

Décimo Tercero: Que, la evaluación del factor idoneidad del magistrado está dirigida a verificar si cuenta con niveles óptimos de calidad y eficiencia en el ejercicio de la función judicial o fiscal, según corresponda, así como una capacitación permanente y una debida actualización, de manera que sea capaz de actuar con eficiencia, eficacia, sagacidad y certeza, acorde con las exigencias ciudadanas.

Décimo Cuarto: Precisamente, en el aspecto de la idoneidad de la magistrada, en lo que se refiere a su producción fiscal, de la información de fojas 1227 y 1229 proporcionada por la Fiscalía de la Nación mediante oficio N° 7804-2002-MP-FN de 2 de agosto de 2002, complementada mediante oficio N° 6627-2007-DSDJL-MP-FN de 14 de agosto de 2007 del Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, se aprecia que resolvió el 100% de los expedientes ingresados desde el año 1994 hasta el mes de octubre de 2002, semejante situación se ha producido con respecto de las denuncias ingresadas; en cuando a su producción como Fiscal Ad Hoc para casos de Terrorismo, en los años 1999 al 2002 la evaluada presenta un adecuado promedio de producción en el desarrollo de esta última función, debiendo considerarse el carácter especial y complejo de esta clase de procesos; respecto a su producción fiscal estimada desde el 3 de mayo de 2006 fecha en la que se reincorporó, al mes de junio del año en curso, es de apreciar que sólo tiene pendientes de resolver un porcentaje mínimo de denuncias y expedientes, correspondientes al presente año.

Décimo Quinto: Que, con respecto a la calidad de los dictámenes emitidos por la evaluada, en mérito al análisis contenido en el informe efectuado por el especialista y que este colegiado asume con ponderación, se califica a seis (6) de ellos como buenos, nueve (9) son considerados aceptables y dos (2) de ellos han sido calificados como deficientes; sobre el particular, el CNM considera que en los dictámenes calificados como deficientes, en cuanto al criterio adoptado por la magistrada en su fundamentación, obedecen a cuestiones técnicas de criminalística y medicina legal, mas no a situaciones de interpretación normativa o desmerecimiento de la idoneidad del cargo, tan es así que al ser examinada respecto a algunos de sus dictámenes ha demostrado seguridad, conocimientos y dominio de diversos aspecto de carácter jurídico penal, todos ellos inherentes a las delicadas funciones de su cargo. Es menester destacar que la doctora Peralta en el periodo de evaluación ha conocido varios procesos que, entre otros aspectos, concitaron la atención de la opinión pública, habiendo explicado satisfactoriamente su actuación.

Décimo Sexto: Que, con relación a su capacitación, se ha podido establecer que la doctora Maria del Pilar Peralta Ramírez es una magistrada que, durante el periodo de evaluación, ha sido ponente en un (1) certamen académico de carácter jurídico, asimismo ha acreditado haber participado como asistente a cuarenta y ocho (48) eventos de carácter jurídico a los que asistió durante el periodo de evaluación, además acreditó haber asistido a tres (3) cursos organizados por la Academia de la Magistratura, habiendo obtenido en uno de ellos, esto es, en el Primer Curso Especial de Preparación para el Ascenso la calificación de 14.19, no registrando calificación en los otros dos cursos; asimismo respecto a



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

estudios de postgrado, se ha acreditado que es egresada de la Maestría en Derecho con mención en Ciencias Penales en el año 2001, no habiéndose graduado hasta la fecha, por lo que resulta aconsejable que opte el grado en tal maestría; no ejerce la docencia universitaria; de otro lado, registra estudios de computación y, ha realizado también estudios del idioma quechua en el nivel básico e inglés, también en el nivel básico, todo lo descrito evidencia una constante y permanente preocupación académica e intelectual de actualización y capacitación que el Consejo pondera también; sobre el texto acompañado "Código de Ética del Ministerio Público", como publicación efectuada por la magistrada, es menester señalar que se trata del resultado del trabajo de una Comisión integrada por un grupo de fiscales, dentro de los que intervino la evaluada, y si bien no se ha identificado cual fue su aporte y labor específica en la redacción del documento final, el CNM no deja de valorar dicha participación.

Décimo Séptimo: Que, de lo actuado en el presente proceso ha quedado establecido que la doctora Maria del Pilar Peralta Ramírez, durante el período materia de evaluación, ha satisfecho las exigencias de conducta e idoneidad acordes con la delicada función que ejerce; situación que se acredita con el hecho de no registrar antecedentes policiales judiciales y penales, además de no habersele impuesto medida disciplinaria alguna, y si bien se le sigue una investigación preliminar, al encontrarse ésta en trámite, debe estarse al principio de presunción de licitud; respecto a su patrimonio, no se ha encontrado ningún incremento desmesurado o injustificado; de otro lado, acredita una continua actualización y capacitación, evidenciadas con su asistencia a cursos, seminarios y talleres de su especialidad durante el periodo de evaluación, aunado a todo ello, su adecuada producción fiscal, la aceptable calidad de sus decisiones o dictámenes y la forma acertada en la que se desarrolló en el curso de la entrevista personal pública, conducen a estimar que debe continuar en el ejercicio del cargo.

Décimo Octavo: Que, este Consejo también tiene presente el examen de salud mental (psicométrico y psicológico) practicado en la persona de la magistrada Maria del Pilar Peralta Ramírez, cuyo contenido y conclusiones no contienen aspectos desfavorables que este Consejo deba considerar, siendo el caso mas bien, que dicho informe le asigna una buena calificación.

Décimo Noveno: Que, por todo lo expuesto, tomando en cuenta únicamente aquellos elementos objetivos ya glosados para el proceso de evaluación y ratificación que nos ocupa, se ha determinado la convicción unánime del Pleno del CNM en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada;

En consecuencia, este Consejo en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 30° de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 29° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 1019-2005-CNM, y al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de fecha 17 de agosto de 2007;

SE RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora Maria del Pilar Peralta Ramírez y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Fiscal Provincial en lo Penal del Distrito Judicial de Lima

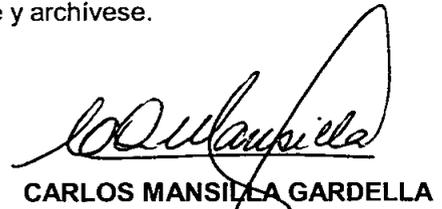
Segundo: Notifíquese personalmente a la magistrada ratificada y remítase copia certificada al señora Fiscal de la Nación, de conformidad con el artículo

trigésimo segundo del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de jueces del Poder Judicial y fiscales del Ministerio Público, y remítase copia de la presente resolución a la Oficina de Registro Nacional de Jueces y Fiscales del CNM, para los fines consiguientes.

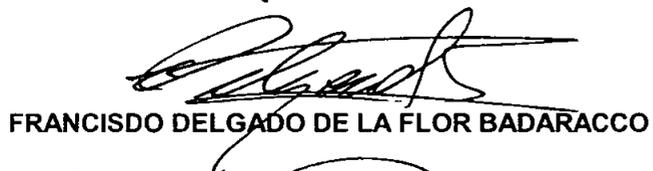
Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



MAXIMILIANO CÁRDENAS DÍAZ



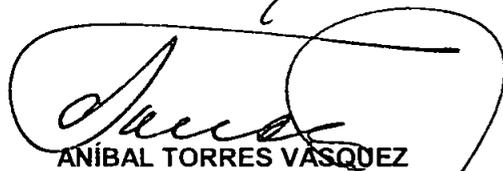
CARLOS MANSILLA GARDELLA



FRANCISDO DELGADO DE LA FLOR BADARACCO



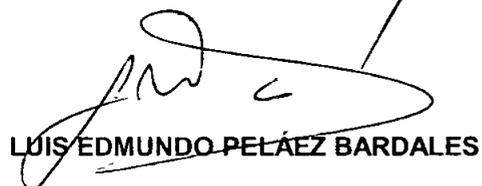
EDWIN VEGAS GALLO



ANÍBAL TORRES VASQUEZ



EFRAÍN ANAYA CÁRDENAS



LUIS EDMUNDO PELÁEZ BARDALES